

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 77/2019

Ref.: GEX 2019/05007/12951

Montevideo, 5 de setiembre de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/12951 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Sucesores de Miguel Á. Castro S.c., mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente “**Mezcla de frutos y flores para infusión sabor dulce açai**”;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el producto denominado “**Mezcla de frutos y flores para infusión sabor dulce açai**”, se presenta como una mezcla de partes de frutos y flores, secos y cortados para la preparación de infusiones (bebidas). Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **2106.90.10.00**;

II) que según la información aportada, la mercadería objeto de consulta es una preparación compuesta por una mezcla de frutos y flores, cortados y secos, sabor dulce açai, que se presenta en bolsa de papel de 25 Kg. Sus ingredientes son: hibisco, manzana, regaliz, hojas de zarzamora, rasa mosqueta, açai en polvo y aromatizante. Su elaboración parte de la mezcla de los ingredientes deshidratados naturalmente, se utiliza para la preparación de infusiones, agregándole agua hirviendo y dejando reposar unos minutos para que decante.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que la mercadería objeto de consulta es una preparación de frutos y flores de los tipos utilizados en la preparación de bebidas;

III) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

Firmas:

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-JOAQUIN CORREA - US20054

IV) que en la Sección IV: “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS” el Capítulo 21 incluye “Preparaciones alimenticias diversas” y la partida 21.06 comprende a: “Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.”;

V) que las Notas Explicativas de la partida 21.06 establecen en su numeral 14) que están comprendidos en esta partida: “Los productos constituidos por una mezcla de plantas o partes de plantas (incluidas las semillas o frutos) de especies diferentes o por plantas o partes de plantas (incluidas las semillas o frutos) de una o varias especies mezcladas con otras sustancias, así como uno o varios extractos de plantas, que no se consuman directamente sino que se utilizan para preparar infusiones o tisanas...”;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que por tratarse de una mezcla de frutos y flores para la preparación de bebidas que no contiene proteínas y sustancias proteicas texturadas, la mercadería en cuestión clasificaría en la subpartida a un guion 2106.90 “- Las demás”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que por tratarse de una preparación de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas corresponde clasificarla en la subpartida regional 2106.90.10 “Preparaciones de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

Firmas:

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-JOAQUIN CORREA - US20054

Documento: 2019/05007/12951

Referencia: 5

Página: 3

XI) que por no existir apertura a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 2106.90.10.00, en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 21.06), RGI 6 (texto de la subpartida 2106.90) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida nacional 2106.90.10).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Mezcla de frutos y flores para infusión sabor dulce açai**” en la subpartida nacional **2106.90.10.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-JOAQUIN CORREA - US20054

Documento: 2019/05007/12951

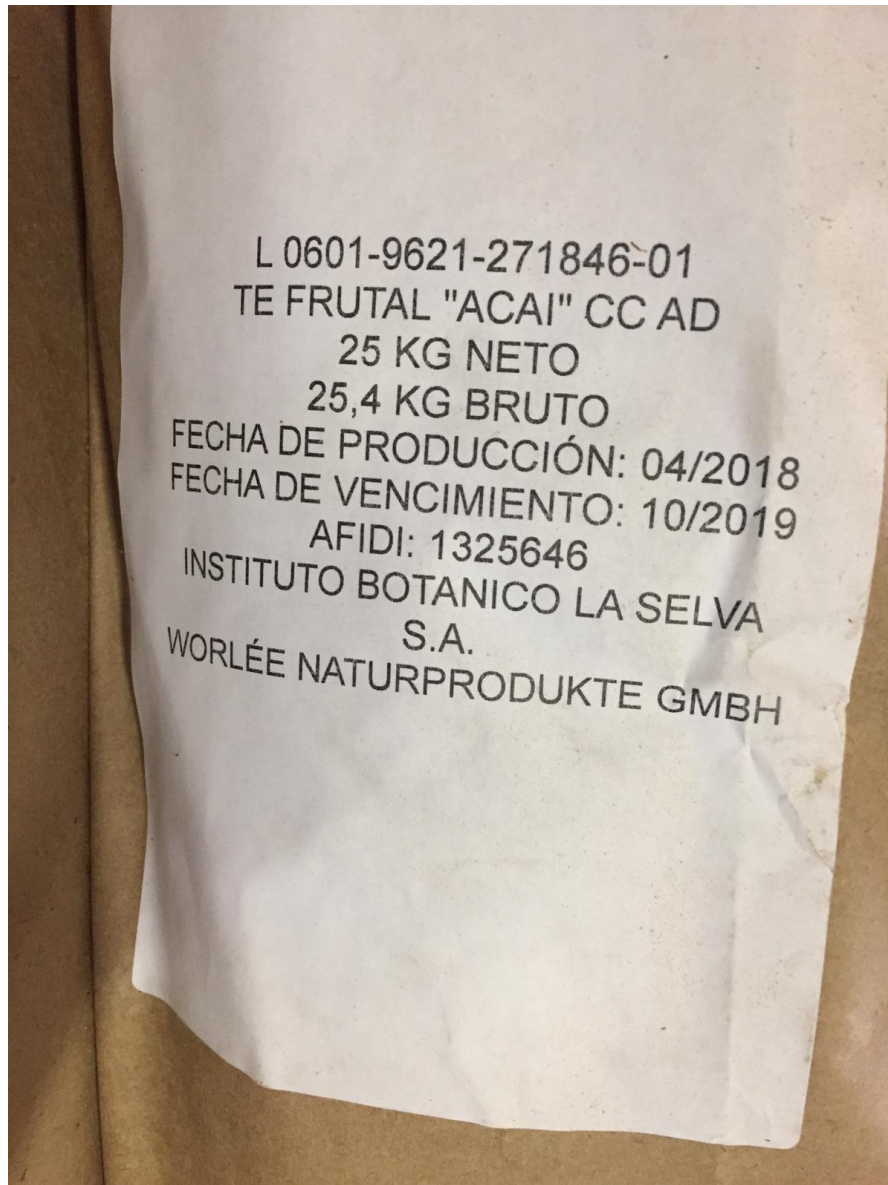
Referencia: 5

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/12951

“Mezcla de frutos y flores para infusión sabor dulce açai”



Firmas:

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-JOAQUIN CORREA - US20054